

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para los fines pertinentes, me permito indicar que ante este Juzgado se presentó demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por divorcio, instaurado por el señor Darío Hernando Marín Olarte contra la señora Luz Marina Ospina Sánchez, radicado con el No. 05308310001-2019-00359-00, demanda que fue admitida mediante auto del 05 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez para decidir. Girardota, Antioquia, 25 de abril de 2022.

DARLÍN ORLEY GIRALDO

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00359-00
Proceso:	Casación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio
Demandante:	Darío Hernando Marín Olarte
Demandado:	Luz Marina Ospina Sánchez
Interlocutorio:	No. 334 de 2022
Decisión:	Declara desistimiento de la demanda

Correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio instaurado por el señor Darío Hernando Marín Olarte a través de su apoderado Dr. Cristian Camilo Suarez Castrillón contra la señora Luz Marina Ospina Sánchez, la que se admitió por medio de auto interlocutorio del 05 de mayo de 2020 sin que hasta la fecha se haya notificado esa decisión a la demandada.

Como consta en el expediente a folio 34 el apoderado del demandante Dr. Cristian Camilo Suarez Castrillón allega memorial a través de correo electrónico al despacho el día 13 de enero de 2022 en el cual se solicita el retiro de la demanda, no obstante, en el caso concreto se estaría acudiendo a que sea declarado el desistimiento de la demanda, ya que procesalmente se efectuó actuaciones por parte del despacho consiste en la admisión de la demanda mediante auto interlocutorio de mayo 05 de 2020 de conformidad con lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de considerarse **el desistimiento de la demanda**.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA LA DEMANDA de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por divorcio con radicado 05-308-31-10-001-2019-00359-00 instaurado por el señor Darío Hernando Marín Olarte contra la señora Luz Marina Ospina Sánchez.

SEGUNDO: EJECUTORIADA este auto procédase al archivo del expediente por secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Samara Valderrama Restrepo

DIANA SAMARA VALDERRAMA RESTREPO
Jueza (E)



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 68**, fijado hoy **26 DE AGOSTO DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

Darlin Orley Giraldo

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario